



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
27 JUN. 2019	
RECIBE	<u>Luz del Pozo</u>
FIRMA	<u>[Firma]</u>
PRESENTA	Dip. Patricia García POJAS 9
HORA	12:16

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa de Ley para la colocación de letras Doradas en el Congreso del Estado Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- El recinto del Congreso del Estado de Aguascalientes, es el espacio solemne que emotivamente representa el lugar donde los representantes populares llevamos a cabo mediante el consenso, el debate y los acuerdos, un auténtico ejercicio parlamentario y democrático.

Las distintas fuerzas parlamentarias que participamos de esta vocación, logramos expresar libremente las ideas que cada orientación política nos ofrece con el debido respeto que nos caracteriza. Utilizamos el salón del Pleno de sesiones para consolidar las propuestas legales y constitucionales que favorezcan el crecimiento social, económico, político y cultural de nuestro Estado.

Si bien somos adversarios en las contiendas electorales, a todos nos caracteriza una sola idea: *“Buscar el bienestar general de cada uno de los aguascalentenses”*, velando por su desarrollo y buscando las mejores condiciones que permitan potencializar el talento de esta población.

Es por lo anterior, que en anteriores legislaturas, se ha decidido galardonar como homenaje y reconocimiento la colocación en letras doradas, el nombre de personas e instituciones públicas que han contribuido significativamente en favor de la sociedad de Aguascalientes o que con su producción artística han logrado posicionar el nombre de esta entidad federativa.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Un hermoso reconocimiento a cada uno de los aguascalentenses que de una u otra forma han logrado poner el nombre de Aguascalientes en alto. Personas que debemos tener presentes en la memoria, para recordar que el esfuerzo es por Aguascalientes, ejemplo que debemos seguir.

De acuerdo con lo anterior, este Congreso del Estado en múltiples legislaturas, decidió colocar el nombre en letras doradas de las siguientes personas, sin duda una distinción merecida:

- I. María del Carmen Martín del Campo Ramírez.
- II. Saturnino Herran.
- III. José Guadalupe Posada.
- IV. Lic. Ezequiel A. Chávez.
- V. Coronel Jesús Gómez Portugal.
- VI. Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.
- VII. Don Pedro García Rojas.
- VIII. Casimira Arteaga.
- IX. Dr. Pedro de Alba.
- X. Jesús F. Contreras.
- XI. Manuel M. Ponce.
- XII. José Ma. Chávez Alonso.
- XIII. Lic. José María Bocanegra.
- XIV. Lic. Jesús Terán Peredo.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

XV. Enrique Olivares Santana.

De igual manera se colocó en letras doradas las siguientes instituciones que en nuestro Estado han permeado significativamente:

- I. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- II. Instituto Tecnológico de Aguascalientes.
- III. Centenario Ejercito Mexicano 1913-2013.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto general establecer los requisitos y el procedimiento para la colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes. Resaltando como principales puntos los siguientes:

- a. Establecer el Objeto General.
- b. Señalar las personas que serán dignas de reconocimiento. Estableciendo expresamente que no podrá hacerse un reconocimiento sino después de 10 años de fallecimiento.
- c. Recalcar quienes podrán presentar la solicitud de inscripción de letras doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes así como los requisitos que deberán integrarse en un expediente probatorio.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- d. Señalar el procedimiento legislativo por el que deberá someterse y dictaminarse, así como la comisión competente que en este caso se propone sea la Comisión de Postulaciones.
- e. Para finalmente, establecer las causas de desechamiento y en caso de ser aprobada, se genere una sesión solemne para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la recta consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la *Ley para la colocación de letras Doradas en el Congreso del Estado Aguascalientes*, para quedar como sigue:

*Ley para la colocación de letras Doradas en el Congreso del Estado
Aguascalientes*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 1º.- Objeto General. La presente Ley tiene por objeto general, establecer los requisitos y el procedimiento para la colocación de Letras Doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Personas dignas de reconocimiento. El Congreso del Estado de Aguascalientes podrá aprobar la colocación del nombre de personas físicas o morales en Letras Doradas dentro del mismo; que hayan nacido en el Estado de Aguascalientes o no, siempre y cuando se demuestre que su trayectoria y obras contribuyan significativamente al desarrollo Social o Económico del Estado o Nación; o sean referencias culturales, científicas o tecnológicas que ameriten este reconocimiento.

En el caso de personas físicas, solo se podrá inscribir en letras doradas su nombre si han pasado más de 10 años de su fallecimiento.

Artículo 3º.- Facultad. Podrán presentar la solicitud de inscripción de letras doradas en el Congreso del Estado de Aguascalientes los sujetos establecidos en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ya sea por medio de Iniciativa o por Punto de Acuerdo.

Artículo 4º.- Requisitos de Presentación. Para presentar la solicitud a que hace referencia el artículo anterior, se deberá cumplir lo siguiente:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- I. Presentar escrito dirigido a la Mesa Directiva del Periodo Constitucional de que se trate, con la correspondiente exposición de motivos que justifique la propuesta así como el proyecto de decreto correspondiente; y
- II. Acompañar a la solicitud un expediente, con documentos que acrediten la relevancia para el Estado de la persona o institución de que se trate.

Artículo 5º.- Procedimiento. El procedimiento de la solicitud de inscripción de letras doradas en el Pleno Legislativo, deberá seguir el curso siguiente:

- I. Se dará a conocer en asuntos en cartera en la siguiente sesión ordinaria del Pleno legislativo o en su caso de la Diputación Permanente;
- II. Se turnará a la Comisión de Postulaciones del Congreso del Estado para su análisis, discusión y dictaminación correspondiente; y
- III. Se emitirá un dictamen sobre la procedencia o no de la solicitud, el cual se turnará a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado dentro de los 30 días siguientes a la recepción por parte de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

esta Comisión, prorrogables a otros 30 días más en caso de así requerirlo.

La Comisión de Postulaciones podrá allegarse de información que justifique y respalde la propuesta presentada, así mismo podrá invitar a personas que por su trayectoria colaboren en la integración del dictamen correspondiente.

Artículo 6º.- Causas de Improcedencia y desechamiento. Serán causas de improcedencia y desechamiento las siguientes:

- I. No ser presentada la solicitud por las personas establecidas en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- II. No contar con el expediente que demuestre con documentos, la relevancia para el Estado de la persona o institución de que se trate;
- III. Presentar información falsa o dudosa; y
- IV. En el caso de personas físicas, si no han pasado más de 10 años de su fallecimiento.

Artículo 7º.- Develación de Letras Doradas. La aprobación de inscripción de letras Doradas por parte del Pleno Legislativo, habrá lugar a una sesión



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESUS
DÍAZ DE LEÓN**

GENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

solemne, de acuerdo a la fecha propuesta por la Junta de Coordinación Política, la cual se incluirá en el Dictamen correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma Iniciativa iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA